

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° - 063 -05/MDLV

La Victoria, 28 OCT 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA POR CUANTO:

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 003-2005-DR-DAJ-DSM-DSC-DPPE/MDLV de fecha 26 OCT 2005 formulado por la Dirección de Rentas, Servicios Municipales, Seguridad Ciudadana y Planificación, Presupuesto y Estadística; por el que remiten el Proyecto de Ordenanza que establece el Nuevo Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo aplicables a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, así como el Informe No. 1199-2005-DAJ/MDLV de fecha 27 de Octubre del 2005 de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen Conjunto N° 002-2005-CPRC/CPSM/CPSC/PPAL/MDLV de fecha 27 de octubre del 2005, de las Comisiones Permanentes de Rentas y Comercialización, Servicios Municipales, Seguridad Ciudadana y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios; licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Distrital de La Victoria, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con el establecido el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley, N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley;

Que, con la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 16 de Mayo del 2005, en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad de Miraflores, signado con el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, constituye un precedente vinculante para todos los Municipios del Perú, prohibiendo expresamente la continuación de procedimientos de cobranza coactiva en trámite, así como el inicio de estos o de cualquier otro tipo de cobranza relacionada con las Ordenanzas que presenten vicios de constitucionalidad. No obstante, señala que están habilitadas las cobranzas por los periodos impagos no prescritos con base a nuevas Ordenanzas, las que deberán emitirse de acuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII de la misma Sentencia;

Que, en el Oficio N° 004-090-00001572 recibido en fecha 21 OCT 2005, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite a esta corporación distrital el Requerimiento N° 174-078-00000156, que contiene las



observaciones técnicas y legales a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 060-05/MDLV, señalando que de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 830, el citado requerimiento debe ser subsanado dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde el día siguiente de notificado; el incumplimiento en la presentación de dicha documentación y/o información ampliatoria solicitada originará la devolución inmediata de la solicitud de ratificación, ocasionando la inexigibilidad de los arbitrios correspondientes a los ejercicios materia de la mencionada norma;

Que, en el Informe Técnico Legal de VISTOS los Directores que la suscriben señalan que a la luz de las observaciones planteadas se hace imprescindible la emisión de una nueva norma que absuelva dichos requerimientos; ya que el efectuar correcciones en la Ordenanza N° 060-05/MDLV ocasionaría probablemente que esa sea confusa o malinterpretada; en ese sentido, remiten el Proyecto de Ordenanza que establece el Nuevo Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a los periodos 2002, 2003 y 2004, a efecto de que sea debatido y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, con el Dictamen Conjunto de VISTOS los Regidores Miembros de las Comisiones Permanentes de Rentas y de Planificación, Presupuesto y Estadística, en atención a los argumentos expuestos por los Directores que suscriben el Oficio precitado y habiendo analizado que la aplicación de los criterios de distribución y determinación de los arbitrios Municipales se encuentran conformes a los propuestos por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recomiendan al Magno Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inc. 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo, por Unanimidad y con la Dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN EL NUEVO MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2002, 2003 Y 2004

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Nuevo Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción de La Victoria correspondiente a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, a efectos de posibilitar la cobranza de las deudas impagas correspondientes a dichos periodos, redistribuyendo el costo que demandaron los servicios públicos locales en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Artículo 2°.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de alcance de todos los contribuyentes del distrito de La Victoria que tengan deuda por concepto de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los ejercicios 2002, 2003 y 2004.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

AL PREDIO



Toda unidad predial, vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

B) CONTRIBUYENTE

Son los propietarios de los predios, así se encuentren desocupados o cuando cedan su uso a un tercero bajo cualquier título o modalidad; Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, la calidad de contribuyente la asumirá el poseedor del predio.

En el caso de los predios que se encuentren bajo el régimen de concesión, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los concesionarios de los mismos.

C) ARBITRIOS

son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo

C1.- Arbitrio de Limpieza Pública

Es la tasa que se paga para solventar el costo de los servicios de limpieza y barrido de calles, recolección, transporte, descarga, transferencia de los residuos sólidos generados por los contribuyentes de los predios, incluyéndose en este servicio la disposición final de los residuos en lugares autorizados.

C2.- Arbitrios de Parques y Jardines

Es la tasa que se paga por la prestación de servicios de mantenimiento, riego, recuperación, mejora y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes de uso público.

C3.- Arbitrio de Serenazgo

Es la tasa que se paga por el mantenimiento y mejora del servicio del programa de seguridad ciudadana del distrito de la Victoria, consistente en la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias.

D) ÁREA OCUPADA

Se define como área ocupada al área construida. El área del garaje o cochera se considerará como parte del predio, el que estará afecto como casa habitación, siempre que no este destinado a desarrollar actividades comerciales, productivas o que generen rentas; en caso este destinado a actividades comerciales, productivas o que generen rentas, será considerado como un predio independiente a efecto de imputarse correctamente los arbitrios como área comercial.

E) LONGITUD DE LA FACHADA

Se define como la longitud del predio del área que da a la calle; por defecto se asume el valor equivalente a la raíz cuadrada del área del terreno; esta presunción admite prueba en contrario, la que se formaliza mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos del Contribuyente.

HABITANTE DEL PREDIO

Se entiende por habitante del predio a la persona que ocupa el inmueble bajo cualquier modalidad, como propietario, inquilino, trabajador, empleada del hogar, etc; que acuda consuetudinariamente, independientemente de si pernocta o no en el



mismo. Los arbitrios han sido definidos asumiendo un promedio de cinco habitantes por inmueble; esta presunción admite prueba en contrario, la que se formaliza mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos del Contribuyente.

G) FACTOR POR USO DEL PREDIO

Valor Constante que se emplea para corregir la distorsión de la determinación de los arbitrios de Serenazgo y de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos, sustentados en un mayor costo o requerimiento de servicios en función al uso que se le asigna al inmueble.

H) CRITERIO DE UBICACIÓN DEL PREDIO

A efectos de lograr una mayor equidad en la distribución y determinación del Arbitrio de Parques y Jardines en la jurisdicción del distrito de La Victoria; y, con la finalidad de cuantificar el mayor o menor grado de intensidad de disfrute del servicio, se han definido seis (06) zonas de distribución del arbitrio de Parques y Jardines de manera tal que el costo del servicio es distribuido en función al Área Total de los Parques y Jardines que existen en cada zona, en función a su participación dentro del área total de Parques y Jardines del distrito; el costo así obtenido es distribuido equitativamente entre los contribuyentes que integran cada una de las zonas, de manera que quienes habitan en una zona con una mayor cantidad de parques, los cuales les resulten mas cercano, contribuirán en mayor grado que aquellos que habitan en una zona con menor cantidad de áreas verdes. En ese contexto las seis zonas definidas son las siguientes:

ZONA A.-

Comprende a las Juntas Vecinales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; y esta delimitado por las Avenidas Paseo de la Republica desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con Paseo de la Republica hasta la Av. Abtao, Av. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con Abtao hasta el cruce con Paseo de la Republica.

ZONA B.-

Comprende a las Juntas Vecinales 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 23 y 24; y sus limites están comprendidos por las Avenidas Abtao, Grau, Huanuco, 28 de Julio, Parinacochas y México.

ZONA C.-

Comprende a las Juntas Vecinales 14, 15 y 16; y sus limites están comprendidos por las Avenidas Parinacochas desde la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. Parinacochas hasta la Av. San Pablo; Av. San Pablo desde el cruce con 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde Av. San Pablo hasta Parinacochas.

ZONA D.-

Comprende a las Juntas Vecinales 17, 18 y 19; y sus limites están comprendidos por las Avenidas San Pablo desde el cruce con la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. San Pablo hasta la intersección con la Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón desde el cruce con la Av. 28 de Julio tomando por circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luís; Av. San Luís desde el cruce





con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con la Av. San Luís hasta el cruce con la Av. San Pablo.

ZONA E.-

Comprende a las Juntas Vecinales 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; y sus límites están comprendidos por las Avenidas Paseo de la Republica, desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con Paseo de la Republica hasta la Av. San Luís; Av. San Luís desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. San Luís hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta Paseo de la Republica.

ZONA F.-

Comprende a las Juntas Vecinales 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46; y sus límites están comprendidos por las Avenidas Paseo de la Republica desde el cruce con la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde la Av. Paseo de la Republica hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Aviación; Av. Aviación desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Aviación hasta el Jr. Luís Aldana; Jr. Luís Aldana desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Javier Prado; Av. Javier Prado desde el cruce con el Jr. Luís Aldana hasta Paseo de la Republica.

Artículo 4º.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

De acuerdo al análisis de Constitucionalidad efectuada a las Ordenanzas que aprueban el Régimen Tributario y los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los ejercicios, 2002, 2003 y 2004, se ha determinado que las Ordenanzas N° 075/MDLV y N° 002-03/MDLV incurrir en vicios de inconstitucionalidad de fondo, al emplear como principales criterios de distribución y determinación de los arbitrios el Autoavalúo del Inmueble y el Importe de la Unidad Impositiva Tributaria vigente en cada ejercicio. Por otro lado, respecto a la Ordenanza N° 021-04/MDLV, al haber sido publicada su ratificación con fecha 16 JUN 2004, la misma ha incurrido en vicios de inconstitucionalidad de forma.

Los vicios de inconstitucionalidad referidos en el párrafo precedente, originan la inexigibilidad de dichas Ordenanzas, razón que motiva la emisión de una norma que establezca un Nuevo Régimen Tributario y el cálculo de dichas tasas en función a los criterios de determinación sugeridos por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 16 de Mayo del 2005, en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido por la Defensoría del Pueblo contra la Municipalidad de Miraflores, signado con el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los mismos que serán empleados para la determinación del importe de los arbitrios de los períodos no prescritos, concretamente los ejercicios 2002, 2003 y 2004.

Artículo 5º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con el Artículo 69º y siguientes pertinentes de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, y en concordancia con las reglas vinculantes establecidas por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, mediante Ordenanza se aprobarán los criterios de determinación de las tasas de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración



el costo total que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo. En virtud de ello; se han establecidos los siguientes criterios :

SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.-

- a) Servicio de Barrido de Calles
 - Longitud de la fachada del inmueble
- b) Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos.
 - Uso del Inmueble
 - Área Construida del Inmueble
 - Cantidad de habitantes (sólo en el caso de predios dedicados al uso de Casa Habitación)

SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.-

- Ubicación del predio

SERVICIO DE SERENAZGO.-

- Uso del Inmueble

Artículo 6º.- FORMULAS PARA EL CALCULO DE LAS TASA DE ARBITRIOS.-

Las formulas para el cálculo de los arbitrios se encuentran señaladas en el Informe Técnico Legal que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza; las mismas que buscan distribuir los costos efectivos en que se incurrieron en cada periodo para la prestación de los servicios públicos locales, entre los contribuyentes que gozaron del mismo, aplicando los criterios establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional; sin embargo las labores de cobranza serán ejercidas únicamente respecto a los contribuyentes que mantuviesen deudas pendientes de pago por los años materia de recálculo.

Los nuevos importes de las tasas de arbitrios, producto de la aplicación de las formulas, en ningún caso será mayor a la que fuera originalmente determinada, con la finalidad que su aplicación no ocasione perjuicios para el contribuyente.

Artículo 7º.- RECAUDACION DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Victoria; la que será destinada exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 8º.- OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA

Los propietarios de los predios, en calidad de contribuyentes están en la obligación de pagar los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, así se encuentren desocupados o cuando cedan su uso a un tercero bajo cualquier título o modalidad.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, la calidad de contribuyente la asumirá el poseedor del predio.

En el caso de los predios que se encuentren bajo el régimen de concesión, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los concesionarios de los mismos





Artículo 9°.- NACIMIENTO Y FIN DE LA OBLIGACIÓN

Para aquellos contribuyentes que mantuviesen deudas pendientes de pago por los años materia del recálculo, se considerará que la obligación al pago de los arbitrios se configura el primer día hábil de cada mes. Cuando se hubiese efectuado cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente de ocurrida la transferencia, correspondiéndole al transferente efectuar el pago hasta el mes en que se efectuó el acto.

Artículo 10°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de La Victoria, siempre que el uso de sus predios no esté cedido contractualmente o bajo cualquier otra modalidad, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que los predios de su propiedad se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) La Policía Nacional del Perú siempre que el inmueble esté destinados a Comisaría del distrito.

Artículo 11°.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS NO PRESCRITOS.-

Establézcase las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004, cuyos importes se detallan en el cuadro siguiente y su sustento técnico legal se pormenoriza en los Anexos N° 01 y 02 de la presente Ordenanza:

Ejercicio	ARBITRIO ANUAL DE:				
	LIMPIEZA PÚBLICA			SERENAZGO	
	Barrido de Calles (por metro lineal de fachada)	Recolección de Basura (por m2 de área construida)		Casa - Hab. (por predio)	Comercio (por predio)
Casa - Hab.		Comercio			
2002	S/. 6,01	S/. 0,8749	S/. 1,2859	S/. 19,39	S/. 36,84
2003	S/. 4,86	S/. 0,6687	S/. 0,9829	S/. 15,20	S/. 28,88
2004	S/. 6,57	S/. 0,6779	S/. 0,9965	S/. 16,36	S/. 31,07



	ARBITRIO ANUAL DE:					
	PARQUES Y JARDINES (por predio)					
	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F
2002	S/. 3,58	S/. 8,81	S/. 2,72	S/. 22,83	S/. 48,17	S/. 68,98



2003	S/. 3.52	S/. 8.81	S/. 2.55	S/. 22.56	S/. 46.89	S/. 67.47
2004	S/. 3.41	S/. 8.55	S/. 2.45	S/. 21.71	S/. 45.60	S/. 65.44

EJERCICIO	ARBITRIO MENSUAL DE:				
	LIMPIEZA PÚBLICA			SERENAZGO	
	Barrido de Calles (por metro lineal de fachada)	Recolección de Basura (por m2 de área construida)		Casa - Hab. (por predio)	Comercio (por predio)
Casa - Hab.		Comercio			
2002	S/. 0,5008	S/. 0,0729	S/. 0,1072	S/. 1,6158	S/. 3,0700
2003	S/. 0,4050	S/. 0,0557	S/. 0,0819	S/. 1,2667	S/. 2,4067
2004	S/. 0,5475	S/. 0,0565	S/. 0,0830	S/. 1,3633	S/. 2,5892

EJERCICIO	ARBITRIO MENSUAL DE:					
	PARQUES Y JARDINES (por predio)					
	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E	ZONA F
2002	S/. 0,2983	S/. 0,7342	S/. 0,2267	S/. 1,9025	S/. 4,0142	S/. 5,7483
2003	S/. 0,2933	S/. 0,7342	S/. 0,2125	S/. 1,8800	S/. 3,9075	S/. 5,6225
2004	S/. 0,2842	S/. 0,7125	S/. 0,2042	S/. 1,8092	S/. 3,8000	S/. 5,4533

Artículo 12º.- VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA.-

La deuda se actualizará en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC), desde la fecha de vencimiento original de los arbitrios correspondiente a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Acuerdo de Concejo Ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Estos importes actualizados con el IPC se mantendrán hasta la fecha establecida en el cronograma siguiente, luego de lo cual, aquellos no pagados, se capitalizarán y se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM), establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), de conformidad con el Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Tributo	Fecha de vencimiento
Arbitrio año 2002	15 de Febrero del 2006
Arbitrio año 2003	15 de Febrero del 2006
Arbitrio año 2004	28 de Febrero del 2006



Excepcionalmente, los vencimientos establecidos en el cronograma precedente pueden ser variados mediante Decreto de Alcaldía, si así lo estimase conveniente el Señor Alcalde

Distrital de La Victoria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Apruébese el Informe Técnico Legal que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Apruébese los Cuadros de Estructura de Costos que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al Alcalde Distrital, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encargar a las Direcciones de Rentas y de Informática la implementación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a las Direcciones de Bienestar Social y de Imagen Institucional la implementación de un Programa de Sensibilización dirigido a los contribuyentes del distrito, de manera que se le haga conocer los antecedentes, motivos e implicancias que motivaron la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar al Secretario General la prepublicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en la normatividad tributaria vigente.

Segunda.- Encargar al Secretario General la remisión de la presente Ordenanza, así como de los documentos conexos que la sustentan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación.

Tercera.- Deróguense las Ordenanzas N° 075/MDLV, 002-03/MDLV, 021-04/MDLV y 060-05/MDLV

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Ratificatorio, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


.....
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Dulio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL


.....
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán González
ALCALDE